

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34



Se suscribe en la Imprenta, lito-
 grafía y librería de MARTINEZ, ca-
 lle de San Francisco, núm. 16

No se admitirá correspondencia
 que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 5.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice en oficio de 5 del actual que recibí anoche á las diez por extraordinario lo siguiente:

„La Reina (Q. D. G.) con el favor de la divina providencia ha dado á luz felizmente una augusta infanta, á las diez y cuarto de esta mañana. S. M. y la recién nacida continúan en estado satisfactorio.

De orden del Sr. Ministro de la Gobernacion lo participo á V. S. para su inteligencia y á fin de que haga público en esa provincia tan fausto acontecimiento.

Y lo participo al público para su satisfaccion. Santander 7 de Enero de 1854.-Fernando Zapino.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Ocurren con frecuencia graves dudas y aun existen en nuestros Tribunales precedentes contradictorios acerca de lo que deba practicarse

cuando son denunciados á la Autoridad judicial hechos referentes á elecciones de Diputados á Cortes, que constituyen delito con arreglo al Código penal. La oscuridad de la jurisprudencia en esta parte ocasiona á veces graves perjuicios á la justicia, y suscita otros peligrosos conflictos con los altos poderes del Estado, cuya independencia y prerogativas deben ser por todos acatadas, no menos que las legítimas atribuciones del orden judicial. El debido deslinde de facultades y el recíproco respeto entre potestades independientes constituyen la marcha ordenada y legal de la administración pública; y el Gobierno, que debe velar incesantemente para que así se verifique, tiene la obligación de preveer de antemano colisiones de tal género, y evitarlas anticipadamente por cuantos medios estén á su alcance, recurriendo en su caso al poder legislativo, si no le fuera posible realizar tan laudable deseo por los medios legales ordinarios.

Para conseguir este objeto se ha dignado S. M. mandar que ese Tribunal Supremo con presencia de nuestra legislación constitucional y penal, y teniendo á la vista los precedentes de las sesiones de las Cortes y resoluciones del Congreso sobre la materia, consulte á la mayor brevedad posible, previa audiencia fiscal, lo que se le ofrezca y parezca sobre cuáles deban ser la extensión y límites de la Autoridad judicial, ya en cuanto á la indagación, ya también por lo respectivo á la represión de los delitos cometidos en actos electorales, ó con motivo ú ocasión de los mismos, manifestando razonadamente cuál sea la jurisprudencia más aceptable por estar en mejor armonía con los principios políticos y disposiciones legales vigentes, y proponiendo para los casos que considere de alta conveniencia ó de inexcusable necesidad las medidas legislativas que entienda ser indispensables en conformidad á lo prevenido en el número 8.º del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1844.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1853.—Gerona.—Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Reconocidas la necesidad y conveniencia de fijar un plazo, dentro del cual precisamente los interesados á quienes se haya hecho la aplicación de cualquiera multa hipotecaria (puedan deducir sus alzadas ó reclamaciones contenciosas ante los Consejos provinciales, previo el pago de los derechos y del importe de los recargos y de las multas, con arreglo al Real decreto de 20 de Setiembre y art. 28 del de 26 de Noviembre del año último; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I., se ha servido señalar para dicho objeto el mismo plazo de 12 días que está fijado para el alzamiento ante los propios Consejos provinciales contra las imposiciones de multas acordadas respecto á la contribución industrial.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1853.—Domenech.—Sr. Director general de contribuciones.

(Gac. núm. 364.)

Ministerio de la Gobernación.

En Real orden comunicada á este Ministerio por el de Estado, con fecha 23 del actual, con referencia al Cónsul de España en Rotterdam, se dice que el cólera morbo asiático ha desaparecido de aquella ciudad y de los demás puntos de los Países Bajos, por lo que se expiden desde el día 14 del mismo patentes limpias.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Diciembre de 1853.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 363.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 8 de Enero de 1854.—Fernando Zappino.

Sección de Justicia.

Don Nicolás Sainz, Juez de primera instancia de este partido de Entrambas-aguas.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Barquin, vecino de Navajeda, para que en el término de veinte y siete días á contar desde el siguiente en que tenga cabida en el Boletín de la provincia este edicto, se presente en la cárcel nacional de este partido á costestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal instruida á consecuencia de haber levantado del campo una yegua y un muleto de cría de la pertenencia de D. Pedro de la Lombana, vecino del Bosque, y vendido aquel á D. Isidoro de Velasco, en el pueblo del Areñal de Penagos, por la cantidad de veinte y tres duros, sin haber tenido efecto la entrega por resultar defectuoso el referido animal; y se le previene que no compareciendo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el consiguiente perjuicio. Dado en Entrambas-aguas á 22 de Diciembre de 1853.—Nicolás Sainz.—Por su mandado, José Maria de la Lastra.

REMATE.

Autorizado este Ayuntamiento para enagenar cinco carros y tres cuartos de terreno de este comun perteneciente á propios ha acordado señalar el dia 22 del próximo mes de Enero, á las doce de su dia; quedando abierto por otros noventa dias para admitir pujas por el cuarto, y habiendo mejora se admitiran por el término de nueve dias mas, pujas á la llana; cuyo terreno radica en el sitio de Abarazo, de este término.—Miera 15 de Diciembre de 1853.—El Alcalde, Vicente del Cañizo.

Empresa del ferro-carril de Isabel II.

Habiéndose acordado por la Administración de la Compañía, el pago á los accionistas del interés de 5 por ciento sobre los desembolsos que tienen hechos de siete meses del primer dividendo pasivo, y 6 del 2.º que ambos á dos concluyen el 31 de Diciembre del año último, la Direccion de la misma advierte á los interesados que desde el dia 25 del corriente podrán realizar el cobro que á cada uno corresponda.

Al efecto desde dicho dia podrán presentarse en las oficinas de la Direccion, en esta ciudad, casa de los Arcos de Acha, donde, mediante exhibicion de sus títulos provisionales se les entregará la correspondiente carpeta que, con su recibo al pié harán efectivos en casas del Sr. D. José María Aguirre.

Los representantes ó encargados de los accionistas forasteros percibirán las sumas que pertenecen á sus comitentes con la manifestacion de sus credenciales y con las demas formalidades que quedan expresadas. Santander 5 de Enero de 1854.—El Vice-Director Gerente, Indalecio Sanchez de Porrua.

Idem.

Acordado por el Consejo de Administracion, con arreglo á los artículos 7 y 32 de los Estatutos de la Sociedad, un dividendo de diez duros por cada accion, pagadero en dos plazos, á saber, una mitad el dia 20 de Febrero próximo, y la otra mitad el 20 de Marzo siguiente, lo hago saber á los Sres. accionistas para que en dichas épocas se sirvan entregar, con toda puntualidad, sus respectivas cuotas.

Están encargados de recibirlas: en Madrid el Banco de San Fernando; en Zamora, el Comisionado del mismo D. José María Fernandez; en Valladolid los Sres. Semprun Hermanos; en Palencia D. José María Iztueta; en Barcelona D. J. M. Serra; y en Santander D. José María Aguirre. Santander 5 de Enero de 1854.—El Vice-director gerente, Indalecio Sanchez de Porrua.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

El fuerte temporal de aguas y granizo ocurrido antes del 21 de Diciembre próximo pasado, dia en que dá principio la feria llamada de Santa Lucía, y la extraordinaria nevada que seguidamente sobrevino ha impedido el que tuviese efecto aquella; por lo cual este Ayuntamiento ha acordado se traslade á los dias 13, 14 y 15 del presente mes. Cabezón 3 de Enero de 1854.—El Alcalde, Francisco de Paula Diaz y Fernandez.

Gobierno militar de la provincia de Santander.

Por la Direccion general de infantería se han remitido á este Gobierno militar los documentos siguientes.

CIRCULAR.

Las afecciones que el hombre dedicado á la gloriosa carrera de las armas adquiere en el curso de su vida con sus compañeros, forman por su carácter especial los lazos de una segunda familia, la cual llega á serle tan querida como la suya propia. Semillante sentimiento, encarnado en el corazón de cada individuo, impone á todos en el grato deber de contribuir en sus respectivas posiciones al bien de la generalidad de la clase.

El respeto que yo profeso á tan sagrado principio me ha hecho fijar toda mi atencion y estudio en las necesidades de la infantería, cuya direccion he debido por cuarta vez, mas que á mis cortos merecimientos, á la infinita bondad y confianza de la Reina nuestra Señora. Por eso yo no podria corresponder á tan alta honra de una manera mas grata al magnánimo y generoso corazón de S. M., que procurando por todos los medios posibles el que los hijos de nuestros beneméritos compañeros tengan asegurada su educacion y carrera, y sus padres el dulce consuelo de legarles un porvenir que, si no rico en bienes de fortuna, los ponga á cubierto de la horfandad y de la miseria.

Hoy la infantería, como todo el ejército, tiene cuanto puede desearse para el buen desempeño del servicio; pero sin embargo, le falta una circunstancia que, asegurando y aun mejorando sus cualidades, eleve la condicion moral de todos los individuos de esta gran familia, identifique sus intereses y forme lo que se llama espíritu de arma. Para conseguirlo en parte es necesario que la educacion de la juventud destinada á ingresar en nuestras filas sea esmerada, y dirigida á fomentar en ella los sentimientos de veneracion al trono, de respeto á las leyes, de amor al país y de entusiasmo por las tradiciones militares de nuestros padres, constituyendo un centro comun de intereses donde todos palpén los beneficios que produce el espíritu de asociacion y compañerismo, y en donde todos hallen una esperanza que sostener, un estímulo á la verdadera y voluntaria abnegacion y un incentivo para la gloria.

Llegar á la realizacion de este pensamiento ha sido la ambicion constante que mas he acariciado en

mis horas de estudio. Para conseguirlo no he omitido cálculos, pruebas ni ensayos; pero siempre se ha interpuesto algun obstáculo casi insuperable, ó algun inconveniente poco menos que invencible. V. S. comprenderá cuán grande fué mi satisfaccion el dia en que, pensando en el edificio en que habia de realizar mi proyecto, me encontré á la vista de un maguoso monumento el mas á propósito por su anchuroso espacio, por sus recuerdos históricos y hasta por sus bellezas artísticas. Entonces, como por inspiracion, me asaltó la idea de que allí estaban los cimientos y el principal recurso para la obra deseada.

En efecto, el Alcázar de Toledo, á cuyo egregio monumento me refiero, y cuyos robustos muros han resistido el rigor de ocho siglos y el duplicado incendio de manos extraojeras, para servir aun de admiracion y de entusiasmo á los amantes de nuestras artes y de nuestra historia, es el lugar destinado á la verdadera regeneracion de la infantería en los elevados conceptos de que he hablado.

En aquella atalaya mora, reconquistada con la enseña de la cruz por el sabio rey Alonso VI, y desde cuya remota antigüedad viene representando nuestros mas grandes y gloriosos hechos de armas, el engrandecimiento á que llegaron las ciencias y las artes en dias muy felices, y el fabuloso poderio de esta nacion, señora en otros tiempos de dos mundos, allí es en donde vá á instalarse ese centro de enseñanza y de asociacion para la infantería, que es el objeto de todos mis desvelos.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Guia judicial de Alcaldes por D. Eduardo Alonso y Colmenares, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tafalla.

Esta obra, de absoluta necesidad para los Alcaldes, tenientes de Alcalde, regidores síndicos, Secretarios de Ayuntamiento y escribanos de los pueblos, tiene por objeto desenvolver y analizar detenida y detalladamente todos los actos y asuntos judiciales en que intervienen estos funcionarios; proponer, examinar y resolver cuantos casos, dudas y cuestiones puedan ofrecérseles en la práctica; y presentar una série de modelos ó formularios de todas las actas y diligencias á que dén lugar, así los juicios de conciliacion, verbales civiles ó de cantidades, y verbales criminales ó de faltas, como la prevencion de retractos y obras nuevas, formacion de inventarios, retenciones preventivas ó embargos provisionales, é informaciones sumarias de todas clases y particularmente las que se instruyan por delitos, especificando cuales sean comunes á todos los procesos y cuales peculiares de cada uno segun su naturaleza respectiva.

Nada de cuanto deben saber aquellos funcionarios para el buen desempeño de sus atribuciones, ya como jueces de paz ú ordinarios y delegados de los de primera instancia de los partidos judiciales, ya como agentes auxiliares y representantes del minis-

terio público, se omite en este libro, en el cual hallarán una guia razonada y cierta para el seguimiento y decision de los negocios de su incumbencia unos, y para su debida autorizacion y el ejercicio provechoso de la accion fiscal, otros.

Condiciones de la publicacion.

Esta obra constará de un tomo en 8.º regular de mas de 300 páginas de impresion compacta y elegante. Se publicará en dos entregas solamente: una á fin de Diciembre y otra á fin de Enero próximos.

El precio de cada entrega será de diez rs. vn. remitiéndose franca de porte.

Se suscribe en la ciudad de Tafalla, p. ovincia de Navarra, en casa de su autor ó del encargado D. Mateo Resano, por medio de carta franca y acompañando libranzas sobre correos con cargo á las administraciones de Pamplona, Bilbao, S. Sebastian, Zaragoza y Madrid, por valor del importe de una entrega cuando menos antes de publicada la primera, y del de toda la obra despues, ó haciéndose el abono por otro cualquier medio igualmente fácil y espedito: fuera de aquella ciudad en todas las secretarías de los Juzgados de primera instancia del Reino, á las cuales se autoriza y ruega la admision y aviso de suscripciones en la forma expresada, y se regalará un ejemplar por cada doce que proporcionen.

Publicada ya la obra se espenderá á 25 rs. vn. encuadrada á la rústica.

Los señores suscritores que la deseen en esta forma, se servirán espresarle al hacer la suscripcion y les será remitida á fin de Enero por el precio de la misma ó sea 20 rs. vn.

Para la Habana.

Del 20 al 25 del corriente mes saldrá el bergantín PIZARRO, capitan D. Jorge Fernandez. Admite pasajeros, los que para su ajuste pueden dirigirse á sus armadores los Sres. Casuso y Almiñaque, ó á la correduría de buques de D. Juan Orbe. Santander y Enero 8 de 1853.

Para Santiago de Cuba.

El bergantín EMPRESA, capitan D. Agustin de Arriaga, saldrá del 15 al 20 del corriente. Admite pasajeros, y se entenderán para el ajuste con Don P. de la Puente ó en la Correduría de D. J. Orbe.

En todo Enero corriente saldrá de este puerto para el de la Habana el bergantín JOSEFITA, acabado de construir, forrado y empernado en cobre, al mando de su acreditado capitan D. Gabriel Gonzalez Andrade. Admite carga y pasajeros para dicho punto, y solo pasajeros para Veracruz, Tabasco, Tampico y Campeche, á quienes ofrece buenas comodidades en su espaciosa cámara y un esmerado trato. Para su ajuste, pueden dirigirse á sus consignatarios los Señores Hermosa y Hermano de este comercio, en la calle de los Santos Mártires núm. 2.

Imp., lit. y lib. de Martinez.